



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-016-202I-00085-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO
TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)** impetrado por **CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES** radicado bajo el N° 08001-31-03-016-2021-00085-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la gestión de notificación a los demandados,- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 28 de abril 2021 a los demandados, ya que en el expediente digital no reposan constancias de notificación realizadas por la parte actora.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, en los términos previsto del art., 291 del CGP al demandado, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-016-202I-00085-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO
TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONFESIÓN DE HECHOS
Esta confesión se realiza con arreglo al
ESTADO No. de fecha
del día de 2021.

Silvana Lorena Torres Cabera
Secretaria

Slc.